

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 1954

Nº 12.553

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 85 de 27 de Abril de 1954, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas el 1º de Mayo.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 88 de 29 de Mayo de 1954, por la cual se confirma una resolución.
Resuelto Nº 19 de 16 de Enero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 1539 de 5 de Enero de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

Resolución Nº 1540 de 4 de Enero de 1954, por el cual se autoriza expedición de nuevo pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 883 de 16 de Septiembre de 1953, por el cual se corrige un decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3786 de 26 de Octubre de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.
Solicitud de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS EL 1º DE MAYO

DECRETO NUMERO 85
(DE 27 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas el día primero de Mayo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Qu el día primero de Mayo, Día del Trabajo, es de fiesta nacional, conforme al artículo 644 del Código de Trabajo, y por ser de gran significación histórica y social deben incluirse en esa disposición no solamente a los obreros sino también a los funcionarios públicos;

Que el artículo 8º de la Ley 26 de 1941 faculta al Ejecutivo para ordenar el cierre de las oficinas hasta por un día, por motivos justos;

DECRETA:

Artículo único: Las oficinas públicas permanecerán cerradas en todo el territorio nacional el día primero de Mayo de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 83.—Panamá, Mayo 29 de 1954.

En virtud del recurso de apelación promovido por el señor Elton D. Todd, Director de la "Pan American World Airways, Inc.", contra la Resolución Nº 1 dictada el día 3 de Febrero de 1954, por el Administrador del Aeropuerto de Tocumen, conoce el Ejecutivo de este caso, relativo a la re-

clamación presentada por el señor Todd, en representación de la aludida Compañía, en la cual ha explicado que los vuelos 471 y 709, operados por aviones de esa empresa en el año 1953, eran de itinerario, y que por tanto, no debieron ser gravados como vuelos especiales. En consecuencia, ha reclamado por lo que considera un sobrepago de tasas contrario al Decreto Ley Nº 55 de 1947, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº 55 de 1948, expedido por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El señor Todd ha detallado en su reclamación esos vuelos, y las tasas exigidas por tal concepto, y el señor Administrador, al estudiar la solicitud de la "Pan American World Airways, Inc.", ha considerado que aun en el caso de que los citados vuelos hubiesen sido registrados en el Oficial Airline Guide, era justo aplicarle las tasas como aviones de la segunda categoría, en vuelos especiales, conforme al Decreto Ley Nº 55 de 1947, porque en realidad fueron especiales.

Para los efectos del pago de las tasas correspondientes al aterrizaje y usos de la plataforma del Aeropuerto de Tocumen, el Decreto Ley Nº 55 estableció tres categorías de aviones así:

Primera Categoría: Aviones que efectúan sus vuelos sujetos a itinerarios publicados previamente, ya sea que estos viajes se realicen entre dos aeropuertos de la República o entre un aeropuerto nacional y cualquier aeropuerto extranjero;

Segunda Categoría: Todos los aviones, de cualquier tipo o peso, que no tengan sujetos sus viajes a itinerarios publicados;

Tercera Categoría: Aviones de alquiler para viajes especiales.

Es indudable que las tasas de la segunda categoría son mayores que las exigidas a los de primera categoría, y de allí la reclamación del señor Todd. Pero como bien lo dice el Administrador del Aeropuerto, aun cuando el artículo 3º del mencionado Decreto Ley reconoce valor probatorio a la Guía Oficial publicada para sus itinerarios por las Compañías de aviación, a los fines de la fijación de las tasas no basta que la publicación se efectúe en un país extranjero, en este caso idioma inglés, si dicha Guía no se presentó previamente al Director del Aeropuerto para su conocimiento, entre Febrero de 1953 y Noviembre del mismo año, por lo cual tenía que considerarse especiales los referidos vuelos 471 y 709.



GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Beleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Beleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Aun en el caso de que algunos aviones efectúan vuelos con itinerario fijo, estima el Administrador del Aeropuerto, que puede darse el caso de que tales aviones efectúen viajes especiales fuera de itinerario publicado en la Guía, y que en tales circunstancias tendrían que someterse a las tasas de la segunda categoría señalada por el Decreto, si el hecho no se repite y no se comunica previamente a la Administración.

Considerando que la "Pan American World Airways, Inc.", no remitió a la Administración de Tocumen la Guía Oficial durante el tiempo comprendido entre Febrero y Noviembre de 1953; que el informe del Administrador dice que tal Guía fue remitida a partir de Diciembre del mismo año, pero no ante, todo lo cual demuestra que tiene fundamento jurídico la resolución del Administrador, recurrida,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Confirmar la resolución N° 1 dictada por el Administrador del Aeropuerto de Tocumen, el día 3 de Febrero de 1954, por la cual negó la solicitud del señor Elton D. Todd, y declaró que los vuelos 471 y 709 de la "Pan American World Airways, Inc.", efectuados entre los meses de Febrero y Noviembre de 1953, fueron especiales y no de itinerario.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 19.—Panamá. 16 de Enero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados de la Policía Secreta Nacional, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Julio C. Dorado, Detective de 2ª Categoría, un (1) mes.

Carlos A. García S., Inspector de 1ª Categoría, un (1) mes.

Manuel T. Chepote Jr., Detective de 1ª Categoría, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1539

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1539.—Panamá, Enero 5 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Washington, por telegrama de 28 de Septiembre del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 5797 expedido en la Gobernación de Colón el 29 de Octubre de 1951 a favor de Xenia Lira Ching Contreras de Panagopoylos; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director del Registro Civil, en el cual hace constar que Xenia Lira Ching Contreras, nació en Colón, el 9 de Agosto de 1932 de madre panameña.

Telegrama de la Gobernación de Colón de 24 de Noviembre de 1953, en la cual se hace constar que se le expidió en esa Gobernación el pasaporte N° 5797 el 29 de Octubre de 1951.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su aparte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 19 del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5797 a favor de Xenia Lira Ching Contreras de Panagopoylos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1540

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1540.—Panamá, Enero 4 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Washington, D. C., por oficio N° 47/53 del 11 del corriente, para expedir un nuevo pasaporte a favor de Tilcia Edith Rosas de Sánchez, quien tiene pasaporte N° 5230 expedido en la Gobernación de Panamá el 6 de Septiembre de 1945; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Tilcia Edith Rosas Esquivel nació en Taboga, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, el 5 de Marzo de 1923 de padres panameños.

Copia fotostática del certificado de matrimonio, en el cual se hace constar que el 8 de Enero de 1949 en Des Moines Iowa contrajeron matrimonio el señor Alfredo Sánchez y Tilcia Rosas.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar que a Tilcia Edith Rosas Esquivel, se le expidió el pasaporte N° 5230 el 6 de Septiembre de 1945, para lo cual llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Tilcia Edith Rosas de Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 883

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se corrige el Decreto N° 784 de 26 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 784, de 26 de Agosto de 1953, en el sentido de cambiar el nombre de la maestra Eneida García, por el de Enelda Alicia García de Villalobos, que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3786

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3786.—Panamá, 26 de Octubre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor César Chavarría, ex-peón de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a (18) diez y ocho días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos. (Del 1º de Septiembre de 1952 al 28 de Febrero de 1953.)

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Chavarría, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficina en la casa N° 2018, de la Vía España, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el número 11-1218, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", por este medio confiero poder especial al Lic. Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, para que en nombre y representación de la entidad que represento, obtenga a su favor el Registro de una Marca de Fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores, tales como toallas, servilletas, higiénico, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente, y que se denominará DELUX tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, y colores y combinaciones de letras y colores. El Lic. Gilberto Bósquez C., tiene amplia facultad para sustituir y reasumir este poder. En fe de que lo acepta, el Lic. Gilberto Bósquez C., firma junto con mi persona este escrito.

Panamá, 28 de Julio de 1954.

El Poderdante,

Carlos A. Rodgers.

Acepto el Poder,

Lic. Gilberto Bósquez C.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficina en la casa N° 2018, de la Vía España, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 11-1218, en su calidad de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", vengo por este medio a solicitar de usted el Registro, a favor de la entidad que represento, de una Marca de Fábrica, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores, tales como toallas, servilletas, higiénico, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente y que se denominará DELUX tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravadas, impresos o pintados, sin distinción de tipos, tama-

ños, colores y combinaciones de letras y colores, y que describo así: Un rectángulo dividido en cuadros, de color gris, en donde aparece superpuesta una figura elíptica, con bordes oriados, de fondo blanco, donde aparecen tanto en la parte superior, como en la parte inferior de la figura elíptica, y en negro, las palabras "Pure White Soft", en la superior, y "Tissue", y en tamaño mayor, en la inferior; debajo de la palabra anteriormente dicha, y en letras diminutas, aparece la siguiente leyenda: "Size 4 x 4 1/2 650 Sheets". Además, en letras semi caídas, y en el medio de la elipse, aparece la palabra DELUX en gris claro.



La marca de Fábrica arriba descrita, será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la solicitud se acompaña: a) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Fábrica; b) Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar, quién es el Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A."; c) Poder conferido a mi persona; d) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la ley; e) Seis facsímiles de la Marca a inscribirse, y f) Un clisé para reproducir la Marca cuyo Registro se desea.

Derecho: Decreto Ejecutivo N° 1 del día 3 de Marzo de 1939.

Panamá, 30 de Julio de 1954.

*Lic. Gilberto Bósquez C.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*MIGUEL A. CORRO.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficina en la casa N° 2018, de la Vía España, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el número 11-1218, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", por este medio confiero poder especial al Lic. Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, para que en nombre y representación de la entidad que represento, ob-

tenga a su favor el Registro de una Marca de Fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores, tales como toallas, servilletas, higiénico, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente, y se denominará ROYAL tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores. El Lic. Gilberto Bósquez C., tiene amplia facultad para sustituir y reasumir este poder. En fé de que lo acepta, el Lic. Gilberto Bósquez C., firma junto con mi persona este escrito.

Panamá, 28 de Julio de 1954.

El Poderdante,

Carlos A. Rodgers.

Acepto el Poder,

Lic. Gilberto Bósquez C.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Carlos A. Rodgers, en su calidad de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", vengo por este medio a solicitar de usted el Registro, a favor de la entidad que represento, de una Marca de Fábrica, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores, tales como toallas, servilletas, higiénico, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente y que se denominará ROYAL



tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravadas, impresas, o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores, y que describo así: Un rectángulo, cuyo fondo, en sus dos partes superiores es claro; y oscuro en la inferior, donde aparece en la parte superior izquierda, en letras negras corrientes la palabra "Soft", y en la parte superior derecha, en letras góticas seminegras, las palabras "Facial Quality"; luego en el medio del rectángulo aparece la palabra "ROYAL" en letras góticas, negra en la parte donde descansa en el fondo claro, y clara en

la parte donde así mismo descansa en el fondo negro; y en el fondo negro, en la parte izquierda, y en letras de imprenta claras aparece el número "1000", con la palabra "Sheets" debajo de éste, así como también la palabra "Tissue", también en letras claras, en la parte derecha.

La marca de Fábrica arriba descrita, será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la solicitud se acompaña:

- a) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Fábrica solicitada; b) Un clisé para reproducir la Marca cuyo Registro se desea;
- c) Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar, quién es el Presidente Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.".
- d) Poder conferido a mi persona; e) Seis fac-símiles de la Marca a inscribirse;
- e) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la ley.

Derecho: Decreto Ejecutivo N° 1 del día 3 de Marzo de 1939.

Panamá, 30 de Julio de 1954.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficina en la casa N° 2018, de la Vía España, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 11-1218, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", por este medio confiero poder especial al Lic. Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, para que en nombre y representación de la entidad que represento, obtenga a su favor el registro de una Marca de Fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores, tales como toallas, servilletas, higiénico, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente, y que se denominará REGAL tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores. El Lic. Gilberto Bósquez C., tiene amplia facultad para sustituir y reasumir este poder. En fé

de que lo acepta, el Lic. Gilberto Bósquez C., firma junto con mi persona este escrito.

Panamá, 28 de Julio de 1954.

El Poderdante,

Carlos A. Rodgers.

Acepto el Poder,

Lic. Gilberto Bósquez C.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficina en la casa N° 2018, de la Vía España, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 11-1218, en su calidad de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", vengo por este medio a solicitar de usted el Registro, a favor de la entidad que represento, de una Marca de Fábrica, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores, tales como toallas, servilletas, higiénico, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente y que se denominará REGAL, tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda, y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravados, impresos o pintados, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores, y que describo así: Un rectángulo dividido en cuadros de color negro, en donde aparece superpuesta una figura elíptica, con bordes orlados, donde aparecen tanto en la parte superior, como en la parte inferior de la figura elíptica, y en negro, las palabras "Tisú Blanco", en la superior, y "Suave", y en tamaño mayor, en la inferior; y debajo de la palabra anteriormente dicha aparece, y en letras diminutas, la siguiente leyenda: "650 hojas de 4 1/2 x 4 1/2 Marca Registrada". Además, en letras de color muy negro, y en medio de la elipse, aparece la palabra "REGAL".



La marca de Fábrica arriba descrita, será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la solicitud se acompaña: a) Declaración jurada de mi cuandante, en relación a la Marca de Fábrica solicitada; b) Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar, quién es el Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A."; c) Poder conferido a mi persona; d) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la ley; e) Sais Fac-

similes de la Marca a inscribirse, y f) Un clisé para reproducir la Marca cuyo Registro se desea.

Derecho: Decreto Ejecutivo N° 1 del día 3 de Marzo de 1939.

Panamá, 30 de Julio de 1954.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

POLLERA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 595 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Etiquetas de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Tigre", de esta misma fecha, y el poder está en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá,

República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

PALMIRA

en todo tamaño, color y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 594 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Etiquetas de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Tigre", de esta misma fecha; el poder está en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Ernesto Méndez I., panameño, varón, mayor de edad, casado, empleado público, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle Miguel Angel Paredes, N° 17 (Altos del Golf), y portador de la cédula de identidad personal número 47-19859, solicito se me expida Patente de Invención que me asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y explotación de un invento que consiste en "Mejoras en una máquina para pelar (descascar) y cortar caña de azúcar, yuca y similares".

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento y diseños, en duplicado.

Panamá, 18 de Diciembre de 1954.

Luis Ernesto Méndez I.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Hoc, del Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, (Distrito de Penonomé), por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), entre las ocho de la mañana (8.00 a.m.) y cinco de la tarde (5.00 p.m.) para que tenga lugar el remate de la finca número trescientos sesenta y dos (362), de propiedad del señor Eusebio Barañano, contra quien se ha establecido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago del impuesto sobre inmuebles.

Finca número trescientos sesenta y dos (362), inscrita en el Folio treinta y dos (32), del Tomo ochenta y cuatro (84), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en Mina de Carbón de Veta situada en los lugares denominados "Esterial", "Uvero", "Jahoncillo" y "Guinea", comprendiendo sesenta pertenencias en jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerro del Hinojal; Sur, Loma de San Cristóbal; Este, Río Ciri; Oeste, Cerro del Novillo y Quebrada de las Postreras.

Capacidad Superficial: Once mil trescientas veintidós hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (11,322 Hts. 7.500 m.c.) Valor de la finca: cincuenta mil balboas (B/. 50.000.00). Será postura admisible, la que cubra el ochenta por ciento (80%) de valor mencionado que es el que tiene esta finca en el Catastro de la Propiedad.

Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Las propuestas se oirán desde los ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4.00 p.m.), y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Penonomé, Diciembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario Ad-Hoc.

Rubén D. Conte.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 20 de diciembre de este año, se ha señalado el día trece de enero de 1955, para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate del siguiente bien:

1. Refrigeradora marca "Admirable" de 8' en buenas condiciones.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor. La base del remate es la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 22 de Diciembre de 1954.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal,

Ida Baiz.

L. 31.173

(Única publicación)

AVISO NUMERO 43

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el 2 de Febrero de 1955 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N°

3472 de 18 del presente, para dar en venta, al mejor postor, la Finca Número 2110, de propiedad de la Nación, denominada "Las Lajitas", inscrita en el Registro Público al tomo 191, folio 98, Sección de Chiriquí, Distrito de Gualaca. Dicha finca tiene una superficie de 9 hectáreas con 0180 metros cuadrados y sus medidas y linderos se encuentran debidamente detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.

El precio básico será de B/. 18.00 por Hta. o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Sra. del Ministerio de Hacienda, en pliegos cerrados, esmeritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oírán las puías y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ella el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los interesados inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de la finca vendida. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y detalles que se necesiten.

Panamá, 20 de Diciembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la señora Lucille Roberts de Best, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación de presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos dentro del juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Charles Best, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 31.061

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21 (Ramo de Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que la señora Bibiana Oberto vda. de Chong por medio de su apoderado Lic. Arcadio Aguilera O. ha pedido a este Juzgado la presunción de muerte de Julio Su en la siguiente demanda que se transcribe enseguida:

"Y yo, Arcadio Aguilera O. de cualidades antes enunciadas y en ejercicio del poder que me ha conferido la señora Bibiana Oberto de Chong, vengo a solicitar a Ud. previa la tramitación legal correspondiente, se sirva hacer una declaratoria de presunción de muerte

del ciudadano chino Julio Su, quien se ausentó del país con rumbo desconocido hace más de veinte años.

Hago esta petición fundado en los siguientes hechos:

- El ciudadano chino Julio Su vivió en La Pintada, Provincia de Coclé, durante muchos años en compañía de su paisano Chale Chong.
- El mencionado Julio Su salió del país con rumbo desconocido hace más de veinte años.
- Al salir del país dicho señor Su tenía más de cincuenta años de edad.
- Desde la salida del país del señor Su no se han tenido noticias de él.

PRUEBAS:

Con el fin de precisar los puntos enunciados en los anteriores hechos solicito a Ud. se sirva hacer comparecer a su despacho a los señores Simón Chi, céd. 2884; Santos Chang, céd. 821384; José Angel Saldaña, céd. 6-135; Manuel Mendoza, céd. 6-106 y Juan Osés, céd. 6-120 para que bajo la gravedad del juramento declaren si les consta todos y cada uno de los hechos que fundamentan esta demanda.

DERECHO:

Esta petición la baso en los artículos 57 del Código Civil y 1340, 1341, 1344 y 1345 del Código Judicial.—La Pintada, 16 de noviembre de 1954.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.

Por tanto, para conocimiento del público, para los efectos legales, se fija al presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de tres meses (3), y se pone a disposición de la parte interesada para su publicación con intervalos de quince (15) días en un periódico de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 31.189

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Alexander Louis, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito—Panamá, trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 161 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Joseph Alexander Louis, desde el día 13 de Junio de 1946, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros el señor Juan José Louis Iriarte, en su condición de hijo del causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. — (fdos.) Octavio Villalaz. — Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 31.066

(Única publicación)